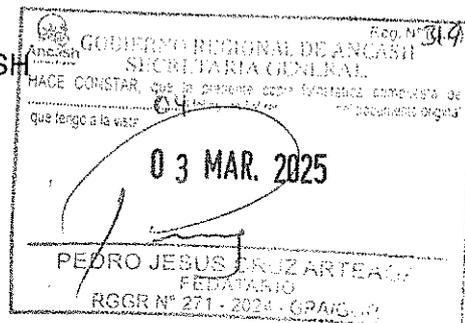


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 041-2025-GRA/GGR

Huaraz, 27 de enero de 2025

VISTO:

La Carta N° 213-2024-CONCORSIO VIAL ANTONIO/AEZ-RC de fecha 11 de diciembre de 2024, la Carta N° 216-2024-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JS de fecha 17 de diciembre de 2024, el Informe N° 027-2024-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JS de fecha 16 de diciembre de 2024, la Carta N° 001-2025/GRLM de fecha 06 de enero de 2025, el Informe N° 07-2025-GRA/GRI de fecha 10 de enero de 2025, Informe Legal N° 28-2025-GRA/GRAJ de fecha 14 de enero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, la entidad y el Consorcio Vial Antonio, suscribieron el Contrato N° 321-2022-GRA con fecha 20 de diciembre de 2022 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI N° 2337392 por un monto ascendente a S/27'595,401.33 soles (Veintisiete millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos uno y 33/100 soles);

Que, mediante Carta N° 213-2024-CONCORSIO VIAL ANTONIO/AEZ-RC de fecha 11 de diciembre de 2024, el Consorcio Vial San Antonio, entrega el Informe N° 172-2023-CONSORCIO VIAL ANTONIO/RRRM-RO solicitando ampliación de plazo N° 05 por 125 días calendario, en la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", por la afectación de partidas de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, prorrogándose la culminación de la obra hasta el 18 de julio de 2025;

Que, el sustento de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, se basa en la ejecución de la obra: Saneamiento La Colina, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Independencia, en el tramo 0+300 al 2+460, paralizando las actividades de la ejecución de la redes de agua potable y desagüe, y sus respectivas conexiones domiciliarias y por ende, trayendo como consecuencia el atraso de las partidas de pavimento desde el día 17 de octubre de 2024 hasta el día 04 de diciembre de 2024,



habiendo afectado la Ruta Crítica de la Programación de la Ejecución de Obra en 125 días calendario siendo la nueva fecha de culminación el día 18 de julio del 2025;

Que, mediante Carta N° 216-2024-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JS de fecha 17 de diciembre de 2024, el Consorcio Supervisor Libertad adjunta el Informe N° 027-2024-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JS de fecha 16 de diciembre de 2024, quien al realizar el análisis técnico correspondiente de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 presentada, concluye lo siguiente:

"La circunstancia invocada para la presente ampliación de plazo es por la ejecución de la obra de Saneamiento La Colina, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Independencia, en el tramo 0+300 al 2+460, paralizó las actividades de la ejecución de la redes de agua potable y desagüe, y sus respectivas conexiones domiciliarias.

Los asientos presentados por el Residente donde determinan el inicio y el fin de la circunstancia tiene las siguientes fechas:

Inicio de la Circunstancia: 02 de agosto del 2024

Final de la Circunstancia: 05 de diciembre del 2024

La Solicitud se Ampliación de Plazo N°05, es por 125 (ciento veinticinco) días calendarios, computados de acuerdo al registro del cuaderno de obra del residente.

Que, la condición imprescindible que se encuentra establecida en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es que la causal considerada modifique la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente.

Que, en el análisis presentado en el Informe N°172-2023-CONSORCIO VIAL ANTONIO/RRRM-RO, por el Residente, no se presenta un sustento adecuado de la afectación a la ruta crítica. Si bien es cierto que la causal existe, porque la Municipalidad Distrital de Independencia realizó trabajos en el tramo 0+300 al 2+460, para la obra "Mantenimiento del Servicio de Agua Potable de la JASS la Urbanización la Colina del distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash, las fechas de este trabajo no son coincidentes con las que registra el Residente de obra.

Que, a su vez el Informe N° 027-2024-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JS de fecha 16 de diciembre de 2024, precisa que mediante Carta N° 089-2024-MDI/GDUYR/G emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia, de fecha 04 de diciembre del 2024, hace de conocimiento la culminación de actividades del "Mantenimiento del Servicio de Agua Potable de la JASS en la Urbanización La Colina del Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash", en cuyo sustento se encuentra el Informe N° 3203-2024-MDI-GDUYR-SGOP/KAGA-SG, donde se indican las fechas de ejecución de esta obra, siendo que con fecha 10 de octubre del 2024, se hace entrega de materiales, entendiéndose que sería la fecha de inicio de la obra, aunque ello, no se precisa en forma exacta en el citado Informe, a su vez, indica en este informe que con fecha 16 de noviembre de 2024, se dejó en óptimas condiciones de funcionamiento la obra, entendiéndose así, que es la fecha de culminación de la misma, aunque la carta N° 089-2024-MDI/GDUYR/G obrante a folios 17, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia, hace de conocimiento la culminación de actividades con fecha 04 de diciembre del 2024;

Que, considerando los plazos de inicio y culminación de las actividades realizadas por la Municipalidad Distrital de Independencia para la Obra: "Mantenimiento del Servicio de Agua Potable de la JASS la Urbanización la Colina del distrito de Independencia -Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash (Donación)" del 10 de octubre del 2024 al 04 de diciembre del 2024 inclusive, son 56 días calendario que en se habrían realizado los trabajos y en el primer párrafo, del Informe N°172-2023-CONSORCIO VIAL ANTONIO/RRRM-RO, emitido por el Residente de Obra, se indica:

"...el sustento de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, por la ejecución de la obra de Saneamiento La Colina, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Independencia, en el tramo 0+300 al 2+460, paralizó las actividades de la ejecución de la redes de agua potable y desagüe, y sus respectivas conexiones domiciliarias y por ende, trayendo como consecuencia el atraso de las partidas de pavimento desde el 17 de octubre del 2024 hasta el 04 de diciembre del 2024, habiendo afectado la Ruta Crítica de la Programación de la Ejecución de Obra en 125 días calendario siendo la nueva fecha de culminación el 18 de julio del 2025".

Que, es decir, indica que el atraso es desde el día 17 de octubre del 2024 hasta el 04 de diciembre del 2024, que corresponde a 49 días calendario y del análisis del cronograma de ejecución de Obra vigente, se puede evidenciar que las partidas 13. Infraestructura sanitaria agua potable y 14. Sistema de Desagüe del Cronograma de Ejecución de la Obra Principal, no pertenecen a la Ruta Crítica de la obra y en el Informe N°172-2023-CONSORCIO VIAL ANTONIO/RRRM-RO no se ha realizado ningún análisis que determine la afectación de las



partidas de pavimentación y partidas sucesoras; además, es necesario considerar que las partidas del sistema de agua potable y sistema de desagüe, son partidas que pueden ejecutarse en diferentes sectores en forma paralela, debiendo evidenciarse este análisis en la solicitud de ampliación de plazo, que no se ha realizado, por lo tanto, no está establecida la condición imprescindible contenida en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que las causales analizadas modifiquen la ruta crítica;

Que, al no cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se determina que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 es improcedente, dándose lugar a la Carta N° 001-2025/GRLM de fecha 06 de enero de 2025, emitida por la Coordinadora de obra, el cual concluye que al no haberse cumplido con lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe declararse improcedente la solicitud de Ampliación de plazo presentada por Consorcio Vial Antonio;

Que, sobre ello, la Opinión Osce N° 011-2020/DTN, señala que un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) Se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y ii) Que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente;

Que, la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que por definición- una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Que, al respecto, la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 07-2025-GRA/GRI de fecha 10 de enero de 2025, concluye que de la revisión de los actuados, si bien existe la causal invocada por el Contratista Consorcio Vial Antonio, sin embargo, el contratista no presenta un sustento adecuado de la afectación de la ruta crítica, el cual, denota el incumplimiento del artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la Supervisión de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 5;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 28-2025-GRA/GRAJ de fecha 14 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del Consorcio Vial San Antonio, de ampliación de plazo N° 05, por el periodo de 125 días calendarios en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz - Paria Wilcawain, Distrito de Independencia, Huaraz-Ancash, por no haber guardado observancia del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo aplicarse las penalidades correspondientes por retraso injustificado al Contratista y al Supervisor;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, debidamente ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, formuladas por el Contratista Consorcio Vial Antonio en relación al Contrato N° 321-2022- GRA de fecha 20 de diciembre de 2022 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI N° 2337392, por no haber guardado observancia del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al Contratista y al encargado de la Supervisión de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI N° 2337392.

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

319

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB GERENCIA DE LIQUIDACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS

HACE CONSTAR que en el presente caso se otorga el término de
104 días, a los efectos de dar cumplimiento a lo
que tengo a la vista.

03 MAR. 2025

PE德罗 JESÚS RUIZ ARTEAGA
PEDATARIO
RGGRL N° 271 - 2021 - GR/ANCA